



FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

SECRETARÍA TÉCNICA

0002

8 A6017  
2001

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE

EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (FPI)

Y

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA  
(IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en adelante denominado "el IIAP" y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, en adelante denominado "el FPI",

**Considerando** que el IIAP, tiene dentro de sus objetivos de creación realizar estudios y proyectos así como promover el desarrollo y el uso sostenible de los recursos naturales de la Amazonía Peruana objetivo este que es íntegramente compartido por el FPI,

**Considerando** que el apoyo recíproco entre el IIAP y el FPI y la coordinación de sus actividades constituyen importantes factores para optimizar los resultados de los esfuerzos por lograr el desarrollo y aminorar la pobreza de los pueblos indígenas del Perú y de la América Latina.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Cooperación

1. El IIAP y el FPI acuerdan cooperar en la consecución de los objetivos que están enmarcadas dentro de sus respectivas actas constitutivas y en el desarrollo de actividades y programas que, sin perjuicio de sus propias atribuciones constitucionales, puedan ser ejecutadas de común acuerdo, para fomentar la realización de estudios y proyectos de sobre Uso Sostenible de los Recursos Naturales de la Amazonía por Pueblos Indígenas.

Países miembros:

Argentina

Bélgica

Belice

Bolivia

Brasil

Colombia

Costa Rica

Cuba

Chile

Ecuador

El Salvador

España

Guatemala

Honduras

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

Portugal

del C



2. Esta cooperación comprenderá todas aquellas cuestiones que se inscriban en la perspectiva de lograr el objetivo antes mencionado y en la mutua facilitación de la información que sea de la competencia y el interés de ambas organizaciones.

## ARTICULO II

### Consultas

Los órganos correspondientes del IIAP y el FPI celebrarán consultas de manera regular acerca de los asuntos mencionados en el Artículo I que puedan ser de interés común para las dos organizaciones. Cuando las circunstancias así lo demanden, celebrarán consultas especiales a fin de determinar los medios que estimen más apropiados para garantizar la plena eficacia de sus actividades respectivas, en el marco del presente Acuerdo.

## ARTICULO III

### Representación mutua

1. El IIAP invitará al FPI a enviar representantes con carácter de observadores a las reuniones de su Consejo Superior y otras reuniones organizadas por el mismo, cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés para el FPI.
2. Por su parte, el FPI invitará al IIAP a enviar representantes con carácter de observadores a las reuniones de su Asamblea General, a las reuniones de su Consejo Directivo, y a todas las reuniones organizadas por el FPI cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés para el IIAP.

## ARTICULO IV

### Intercambio de información y documentación

1. Bajo reserva de las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, el IIAP y el FPI procederán al intercambio permanente de información y documentos para contribuir al desarrollo de las actividades en sus respectivos campos de trabajo, y a la ejecución de las acciones que emprendan conjuntamente.

## ARTICULO V

### Actividades conjuntas

6. El IIAP y el FPI podrán desarrollar de común acuerdo actividades conjuntas en beneficio de los pueblos indígenas del Perú y de América Latina y El Caribe, previa



aprobación de las autoridades competentes respectivas y sin perjuicio de las atribuciones que para desarrollar acciones específicas corresponden a ambas organizaciones.

7. Ambas organizaciones elaborarán un Plan de Trabajo en el que se identificarán los proyectos a ser desarrollados así como el cronograma de trabajo.
8. Ambas organizaciones se comprometen a buscar recursos financieros para implementar el Plan de Trabajo.
9. Para estos fines, ambas organizaciones, por medio de los órganos apropiados, harán los arreglos necesarios. En este caso, se definirán convenientemente las formas en las que cada organización participará en las actividad conjuntas y determinarán la naturaleza y alcance de los compromisos que cada una habrá de asumir.
10. Ambas organizaciones deberán celebrar, al menos una vez por bienio, una reunión para la identificación de actividades de común interés que puedan ser susceptibles de ejecución común, una vez aprobado el Plan de Trabajo por el Consejo Superior del IIAP y por el Consejo Directivo del FPI.

## ARTICULO VI

### Asistencia en materia de proyectos y estudios

1. El IIAP y el FPI establecen el presente acuerdo de cooperación el mismo que será puesto en operación mediante el Plan de trabajo, cuyo objetivo inmediato será realizar estudios y proyectos de desarrollo sobre Uso Sostenible de los Recursos Naturales de la Amazonía por Pueblos Indígenas, inicialmente de los "Aguajales", los cuales son considerados por los indígenas como el "ecosistema de la vida".
2. El IIAP y el FPI realizarán las gestiones necesarias para poder conseguir los recursos necesarios para poder ejecutar el Plan de Trabajo, e inicialmente preparar y ejecutar el Proyecto de Manejo Sostenible de Aguajales por Comunidades Indígenas.

## ARTICULO VII

### Ejecución del acuerdo

1. Ambas organizaciones se consultarán regularmente sobre el desarrollo de las actividades relativas a la ejecución del presente Acuerdo.
2. El Presidente del IIAP y el Secretario Técnico del FPI podrán, con el objeto de lograr la ejecución plena del presente Acuerdo, concertar los arreglos complementarios que estimen convenientes a la luz de la experiencia.



## ARTICULO VIII

### Vigencia, modificación y duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por el Presidente del IIAP y por el Secretario Técnico del FPI y tras la notificación de su aprobación por del Consejo Superior del IIAP y por el Consejo Directivo del FPI.
2. Este Acuerdo podrá ser objeto de revisión, bajo reserva de la aprobación de los órganos competentes de ambas organizaciones. Ambas partes podrán denunciar este acuerdo con un año de antelación mediante notificación escrita a la parte contraria.

EN FE DE LO CUAL, quienes lo suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Acuerdo, en idioma español, de un mismo tenor y a un sólo efecto, que se consideran igualmente auténticos.

Por el Instituto de Investigaciones  
de la Amazonía Peruana

Dr. Denis del Castillo  
Presidente



Agosto 08, 2001

Por el Fondo para el Desarrollo  
de los Pueblos Indígenas de América  
Latina y El Caribe

Julio Ruiz Murrieta  
Secretario Técnico